

Número, 5.328; nombre, «San Jaime»; mineral, bauxita; hectáreas 160; término municipal, Valderrobres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 8 de agosto de 1946.

Teruel, 20 de junio de 1972.—Antonio Peña Peña.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.

Por providencia de hoy, esta Delegación Provincial de Vizcaya del Ministerio de Industria ha dispuesto que por el personal facultativo de la Sección de Minas de la misma, a partir de las diez horas del día en que se cumplan ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», se proceda a levantar las actas previas a la ocupación de los bienes que se expropián por este expediente, cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 22 de febrero de 1972, necesarios para la ampliación del enlace por ferrocarril y carretera de las fábricas de Sestao y Baracaldo, perteneciente a la Entidad «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», sitos en el término municipal de Sestao, y cuya ocupación urgente fué acordada por el Consejo de Ministros el 10 de febrero de 1972.

Lo que para general conocimiento se publica en el «Boletín Oficial del Estado», que también se hará en el de Vizcaya, en los diarios de esta capital «La Gaceta del Norte» y «El Correo Español-El Pueblo Vasco» y en los tabloneros de anuncios oficiales de la Alcaldía de Sestao y de la Sección de Minas de esta Delegación Provincial.

Bilbao, 15 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—9.521-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora hace saber: Que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número 870-I. Nombre: «Angelines». Mineral: Estaño. Hectáreas: 20. Término municipal: Carbajales de Alba.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Zamora, 6 de julio de 1972.—El Delegado provincial, Juan Pantoya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.209 interpuesto por «Compañía Vasca de Minas».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de abril de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.209, interpuesto por «Compañía Vasca de Minas», sobre indemnización por vertimientos residuales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no entrando a conocer de las cuestiones planteadas ante esta Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo origen del mismo a partir del trámite anterior a dictarse por el Ministerio de Agricultura la resolución de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestima el recurso de alzada deducido por la «Compañía Vasca de Minas, S. A.», por estar interpuesto fuera del plazo legal y no entrando en el estudio del asunto de fondo, contra el acuerdo de la Primera Jefatura Regional de Pesca Fluvial y Caza de

veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se sancionaba a don Bautista Espina Fernández con la multa de mil trescientas sesenta y cinco pesetas y a la Compañía recurrente por indemnización a la suma de trescientas ochenta y cuatro mil pesetas, y en su consecuencia, se acuerda reponer las actuaciones del expediente administrativo al expresado trámite resolutorio de la alzada, para que conociendo del fondo del asunto que a su competencia se remete se dicte por la Administración Pública la resolución procedente, subsanándose con ello la falta formal cometida y prosiguiéndose de nuevo las actuaciones hasta su definitiva solución, sin hacer especial condena de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.013, interpuesto por don Ricardo Rovira Sostres.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de febrero de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.013, interpuesto por don Ricardo Rovira Sostres, sobre deslinde; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo instado a nombre de don Ricardo Rovira Sostres contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición contra la Orden del propio Organismo de la Administración de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, aprobatoria del deslinde del monte «Cabo Huerta» número 1-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de Alicante, debemos declarar y declaramos nulos tales actos administrativos como no conformes a derecho en cuanto en el trazado de límites unen al punto o piquete 9-1, con una línea recta, al 3-1-A, debiendo rectificarse la línea, como ordenamos, trazándola desde el piquete 9-1, al 10-1, de éste al 5-1-A; de éste al 4-1-A; de éste al 3-1-A, incluyendo la superficie entre tales líneas comprendida como de la posesión del recurrente a los efectos del deslinde practicado, y modificando en este concreto sentido la Orden que aprobó el deslinde antedicho; sin costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente para su perfeccionamiento al centro de higienización y esterilización de leche que «Industrias Lácteas Pascual, S. A.», tiene en Aranda de Duero (Burgos).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por «Industrias Lácteas Pascual, S. A.», para acoger el perfeccionamiento del centro de higienización y esterilización de leche que dicha entidad tiene en Aranda de Duero (Burgos), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar al centro de higienización y esterilización de leche que la entidad «Industrias Lácteas Pascual, S. A.», tiene en Aranda de Duero, comprendido, para su perfeccionamiento, en el sector industrial agrario de interés preferente e) Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.